



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FCPyS
FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

Área de
Derechos Humanos

Libertad bajo palabra:

la comunicación en contextos de encierro, un derecho humano

Por: Daniela Esparza

"Luis escucha los podcast que se difunden a través del teléfono público del penal con su hija del otro lado.

Ponen en altavoz un celular y entre los dos comparten lo que él nunca se imaginó que iba a tener la posibilidad de hacer; que es hacer radio".

"Un mensaje de audio de Maximiliano cuenta que se quedó pensando en lo que había pasado. Que se dio cuenta de que tenía la misma sensación que cuando estudió enfermería estando en libertad.

Que sentía que hacer radio ayudaba a un otro. Que se sentía útil y que todo "esto" servía para algo. Que encontrar eso en una cárcel es difícil. Que hacía 5 años no le pasaba".

**Primera Conferencia Latinoamericana
de Radios en Contextos de Encierro, Buenos Aires, octubre de 2023**

I. Introducción

La creencia de que las personas privadas de la libertad han abandonado su condición de sujetos y sujetas de derecho tras la comisión de un delito es equívoca. Dichas personas sólo tienen restringida la libertad ambulatoria, es decir, la libertad de transitar libremente. Esto no implica el cercenamiento de otros derechos humanos, aquellos por los que el Estado debe velar y garantizar al interior de las cárceles, tales como: vida e integridad física, psicológica y moral; alimentación e higiene; salud y trabajo; educación pública; información y expresión. Así lo prevén desde 1996 en Argentina tanto la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, como también los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional incorporados a nuestra Carta Magna en el artículo 75 inciso 22 a partir de su reforma en 1994.

De esta manera, las mencionadas normas jurídicas aspiran no solamente a proteger y asegurar un trato humano y respetuoso de la dignidad de las personas en contextos de

encierro, sino que además reconocen la condición de vulnerabilidad en que se hallan muchas de ellas al no haber gozado plenamente de sus derechos y garantías a lo largo de sus vidas. En particular, del acceso a la educación pública.

La restitución de ese derecho en las cárceles está contemplada expresamente en el capítulo XII de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la resolución 127/10 del Consejo Federal de Educación. No obstante, las medidas tomadas para su desarrollo no han sido consideradas como tal. Antes bien, han sido vistas como “beneficios” o “privilegios” y rechazadas por quienes consideran que, sumado al cumplimiento de la pena, es necesario otro tipo de castigo. Asimismo, otra percepción bastante usual en cuanto a la educación pública en instituciones de encierro es la que piensa en ella como parte de una “terapia” o “tratamiento” que se lleva a cabo en esos lugares para “corregir”, “rehabilitar” y/o “reinsertar en la sociedad” a las personas privadas de la libertad. Incluso hay quienes hablan de una “segunda oportunidad” que se les da, cuando no se puede aseverar que haya existido alguna vez una primera.

En ese mismo orden de ideas del sentido común punitivista, la comunicación como derecho humano de las personas en prisión no es siquiera imaginada. Sin embargo, existe en nuestro ordenamiento jurídico y debería poder ejercerse dentro de las cárceles sin limitaciones en correspondencia con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina, que reconoce el derecho de todos los habitantes del territorio argentino a “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”. Por su parte, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), a la que nuestro país suscribió y posteriormente añadió a su Ley Suprema, manifiesta que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Del mismo modo, Argentina adhirió en 1984 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), nombrada también como Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 13 se refiere al derecho a la comunicación en los términos siguientes:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ese derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Ambos pronunciamientos complementan al austero enunciado que data en nuestra Carta Fundamental desde su sanción en 1853. Con todo, ¿es posible pensar que estas leyes y un puñado de declaraciones permiten el acceso irrestricto de las personas privadas de la libertad a su derecho a la comunicación? ¿Con eso basta? Sin dudas, la dimensión jurídica juega un rol de importancia aquí, pero los condicionamientos al derecho a la comunicación en contextos de encierro la exceden en la realidad. Y más aún en el caso aquí planteado, donde el derecho a la comunicación supone: promover el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad; debatir las representaciones mediáticas sobre los contextos de encierro; y favorecer el acceso por parte de las audiencias a información rigurosa sobre la temática.

A propósito de esto, en un artículo llamado “Hacer radio desde la cárcel: que la historia te la cuenten ellos”, Natalia Arenas (2021) cuenta acerca del taller “La comunicación desde adentro. Herramientas para la Producción Radiofónica”, dictado por la Defensoría del Público de Servicios de la Comunicación Audiovisual durante un mes y medio en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Dolores y en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en la provincia de Buenos Aires. Allí, tras los encuentros, tres talleristas reflexionan sobre algunos pensamientos comunes que las personas privadas de libertad tienen de sí mismas:

(...) No reconocen a la comunicación como un derecho humano. Es más: creen que no tienen derecho a nada (...) Cuando hablamos de la importancia de que conozcan su derecho a la comunicación y a contarse ellos mismos, muchos nos preguntan: ‘¿quién nos va a creer a nosotros?’ (...) Si ese derecho es ejercido, las violaciones a otros derechos dentro de los penales serían mucho menos frecuentes y graves (...)

Por lo expuesto, en el presente escrito se explica, primeramente, acerca del origen de la cárcel, su función y qué significación se les confiere en estos días en sociedades como la

nuestra. Luego, mediante un recorrido por algunas intervenciones y voces que rompieron muros en Argentina, respaldados a su vez por instituciones educativas, se pone en valor a la comunicación en contextos de encierro como derecho humano fundamental y herramienta poderosa para el ejercicio de todos los demás derechos. Y, finalmente, se destaca la importancia del rol que cumple la Defensoría del Público como intermediaria entre “el adentro” y “el afuera” en lo que se refiere a abordajes mediáticos de los contextos de encierro y personas privadas de la libertad para un cambio de mirada.

II. Las cárceles

Mucho se ha escrito sobre las cárceles, desde disciplinas y perspectivas varias, principalmente desde las Ciencias Sociales. Empero, se dan dos constantes entre autores y autoras que dedican sus investigaciones a esta temática. Por un lado, a la cárcel no siempre se le atribuyó la misma función: en sus comienzos fue tan sólo un lugar de espera para quienes esperaban una condena y, posteriormente, se convirtió en el espacio donde se cumplía efectivamente con la condena. Y, por otro, ese viraje está estrechamente vinculado al paso de un modo de producción feudalista a un modo de producción capitalista desde mediados del siglo XVIII hacia el siglo XIX en Europa con la Revolución Industrial.

Dicha transformación trajo consigo modificaciones en las relaciones económicas y sociales, además de cambios culturales e ideológicos, que consideraron que quienes habían cometido un delito ya no pagarían con una pena talional -un castigo proporcional al crimen cometido-, física o con su vida, sino que se les impondría un castigo según una clasificación tipológica del delito. Es decir, la prisión tal como se la conoce actualmente, con el encierro y la privación de la libertad por un período de tiempo determinado que depende del tipo de delito cometido como castigo.

En ese contexto, Jeremy Bentham (1979) formuló quizá una de las ideas más acabadas sobre la cárcel moderna:

Es una mansión donde se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos, y contener a los otros con el terror del ejemplo; y es además una casa de corrección en que se debe tratar de reformar las costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea esto una desgracia para la sociedad ni para ellas mismas (p. 34-35).

Sin embargo, el autor advirtió que, en muchos casos, los objetivos que se habían trazado para las cárceles no se cumplían debido a que “las prisiones han sido hasta ahora una morada infecta, y horrible escuela de todos los delitos y hacinamiento de todas las miserias” (Bentham, 1979, p. 35). Por esa razón, propuso la construcción de un establecimiento penitenciario con cierta infraestructura que permitiría enmendar los errores pasados y establecer el orden mediante el control visual permanente de las celdas sin que las personas allí alojadas pudieran tener la certeza de si eran observadas o no: el panóptico.

La constante vigilancia de guardias hacia las personas privadas de la libertad y viceversa generaría en ellas, entonces, la decisión de refrenarse ante la posibilidad de llevar adelante acciones violentas o perjudiciales y meditar sobre los hechos que las llevaron a ese lugar.

En esa misma línea, la cárcel fue pensada como una “institución total” por Erving Goffman (2001). Las instituciones totales son lugares “de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2001, p. 13) y cuyo aspecto totalizante se materializa también en su arquitectura. Estos establecimientos presentan, además, una división entre un cuantioso conjunto de personas llamados “internos” y un grupo reducido de personal que los supervisa y controla dentro de una rigurosa estructura que se sostiene en sistemas de privilegios y mortificaciones. Al mismo tiempo, el autor clasifica a estos establecimientos en cinco grupos ubicando a los presidios, junto a los campos de trabajo y concentración, en el tercer tipo: “organizado para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella” (Goffman, 2001, p.18).

Desde otro enfoque, Alcira Daroqui (2012) expresa la necesidad de volver la mirada hacia las transformaciones y los conflictos que tuvieron lugar en la sociedad tras la disolución del sistema feudal y el advenimiento del capitalismo. A partir de allí, de acuerdo con las necesidades disciplinarias de aquella época, es que se podrá entender y encontrar el sentido de la privación de la libertad como:

(...) por un lado, castigo-pena sobre aquellos que por medio del delito producían un daño a la sociedad que debían reparar, por el otro, el castigo-encierro, el secuestro de personas pertenecientes a sectores sociales que se constituían en amenaza para el

naciente orden social burgués y sobre los que había que ‘operar’ y ‘devolverlos’ a un sistema de producción como obreros dóciles (Daroqui, 2012, p. 5).

En otras palabras, la cárcel moderna ya no se utilizaría solamente para el mero encierro, sino que su fin último sería forjar personas “nuevas”, “correctas” y “adecuadas” para convivir en sociedad. Para ello, serían sometidas a un proceso que implica, sumado al encierro forzado y la pérdida del derecho a la libertad, “la ruptura abrupta de lazos afectivos, el secuestro de un tiempo siempre dimensionable en años, el castigo y el disciplinamiento, el sufrimiento y la pena” (Daroqui, 2012, p. 6). Cada una de las personas en contexto de encierro reaccionaría al “tratamiento” según sus propias circunstancias, aunque existiría una predisposición entre ellas a “considerarse simultáneamente ‘sujetos evaluables’ y ‘sujetos devaluados’ en sus derechos” (Daroqui, 2012, p. 13).

Sobre esto se extiende, justamente, Michel Foucault (2002) al señalar el fracaso de la privación de la libertad como modalidad de castigo y oportunidad para la “reeducación” de las personas encarceladas. En efecto, son sus condiciones de existencia crueles e inhumanas al interior de la institución -aislamiento absoluto y sometimiento a trabajos inútiles, soportando coacciones y arbitrariedades sostenidas en el abuso de poder de la administración- y en el exterior, una vez liberadas -vigilancia policial constante y la imposibilidad de encontrar trabajo por sus antecedentes penales-, las que las orillan a la desocialización, al resentimiento y a la reincidencia.

Otros científicos y otras científicas de las Ciencias Sociales dan cuenta de que en las democracias liberales actuales hay una tendencia a la humanización de las cárceles y a una regulación más severa del poder coercitivo que las rige mediante reformas en las leyes. Manuela Cunha (2014) nombra este fenómeno como “normalización”, lo que significa que “como una entre muchas instituciones que presten un servicio público (...) las prisiones deberían aspirar a reducir la brecha entre el mundo interior y el exterior y a reflejar la sociedad libre en aspectos centrales de la existencia humana” (p. 221).

Esta “normalización” no se ha dado de manera uniforme, ya que colisiona con posturas que buscan mantener las cárceles en un estado desfavorable y con ciertas inquietudes acerca de lo que ella implicaría para la seguridad en las instituciones penitenciarias. No obstante, es posible observarla en algunas prácticas como la preservación de las identidades previas de las personas en lugar de intercambiarlas por números o uniformes; la garantía del acceso a la educación, a la salud y al voto; en la supervisión de las autoridades penitenciarias; o en la articulación con otros actores sociales, públicos o privados. Esto ha resultado en que

los muros sean más porosos y permeables a lo que sucede en el resto de la sociedad (Cunha, 2014).

Lo escrito hasta aquí no desconoce que, aunque haya sido proclamada como una propuesta superadora de los castigos impuestos durante la Edad Media, la cárcel nunca dejó de infringir la violencia, practicar la tortura y provocar sufrimiento a quienes la habitan por determinado período de tiempo. Tampoco se desconocen las restricciones que la cárcel impone a las personas privadas de la libertad. El discurso de la prisión en tanto “rehabilitación” para una “reinserción” social se ve, por lo tanto, refutado en los hechos.

Por ello, Beatriz Kalinsky (2016) afirma que la cárcel es una institución represiva que segrega, aparta y aísla a quienes transgreden la norma siguiendo las formas legítimas que dicta, en el caso de Argentina, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660. Y si bien dicha ley sólo restringiría, como se explicó en la introducción, la libertad ambulatoria, “arrastra a otros derechos de los cuales goza cualquier persona (...) cualquier grado y calidad de la ciudadanía dentro de las formas democráticas de convivencia (...) como categoría amplia e inclusiva” (Kalinsky, 2016, p. 20).

III. Voces para romper muros...y silencios

Para abordar la comunicación en contextos de encierro como un derecho humano fundamental es menester recordar, sin ánimos de redundancias, que la cárcel es un espacio institucional donde el acceso a los derechos humanos básicos está vedado o cuando menos obstaculizado. Además, hay que comprenderla como un territorio de lucha material y simbólica donde se disputa la construcción de sentidos y significados que darán las personas a ellas mismas y a todo aquello que las rodea. Siendo así, resulta provechoso el aporte de Eduardo Barcesat (2001) con respecto a la realización efectiva de los Derechos Humanos:

Si los derechos humanos no son mercancías –y bregamos por profundizar esta distinción–, la estructura social debe proveer de mecanismos que pongan en conexión la necesidad –sustrato material que subyace a cada derecho humano–, con la satisfacción social de esa necesidad. Es decir, que el acceso no sólo que tiene que estar formulado en la norma de derecho, sino que la estructura institucional debe indicar los mecanismos –las teclas que deben pulsarse–, para que dicho acceso se produzca, efectivamente, en el mundo material y cotidiano que es donde se padecen las necesidades.

Tomando en consideración lo dicho en esas líneas, se presentarán a continuación dos experiencias que, promovidas y amparadas por universidades nacionales, han logrado intervenir con prácticas educativas y comunicacionales contextos de encierro en nuestro país. En particular, de radio. Las actividades desarrolladas con miras a restituir y garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad lo ponen en valor como “inalienable de cualquier ciudadano y una herramienta -técnica y simbólica- de la que los sujetos deben disponer para constituir sus trayectorias vitales, tanto en el encierro como más allá de él” (Manchado, 2018, p.50).

A su vez, quienes llevan adelante la coordinación y puesta en marcha de los talleres en cárceles con perspectiva de derechos humanos, dan mucho más que “clases”. En esos encuentros, emerge una posibilidad en un ambiente complejo para que las personas en contextos de encierro puedan tomar la palabra, construir nuevos lenguajes mientras narran sus realidades,

y ocupar su lugar en una disputa simbólica guiada, indefectiblemente, por los estereotipos que, desde la institución penal, pero también desde la sociedad en conjunto, crean en torno a ellas. Después de todo, los discursos en la cárcel gozan de cierto protagonismo debido a que allí se “clasifican, cualifican, prescriben y reescriben las historias individuales y colectivas de quienes la transitan sobre la posibilidad de aumentar o reducir el daño intrínseco que provoca el encierro” (Manchado, 2018, p. 46).

III. a. RadiOculto - Centro Universitario Devoto (CUD)

Corrían los años 80 cuando la Universidad de Buenos Aires (UBA), mediante un convenio firmado por su rector y el director nacional del Servicio Penitenciario Federal, dio inicio a un programa denominado Programa UBA XXI, que desarrollaría sus actividades en la Cárcel Federal de Devoto. Esta experiencia es el primer caso, tanto nacional como internacional, donde una universidad -pública, laica y gratuita- ingresa a una institución penal con el objetivo de ofrecer educación superior a las personas en situación de privación de su libertad ambulatoria. Además, según cuenta Marta Laferriere, quien era coordinadora del ciclo común básico de la UBA en aquel momento, el Programa UBA XXI “implicó instalar la palabra dentro de la cárcel, es decir, el poder de la palabra frente al lenguaje del cuerpo, de la agresión, la violencia, que son algo recurrente dentro del sistema penitenciario argentino” (Cosachov, 2021, p. 96).

Debido a que algunos pormenores exceden el propósito del presente escrito, se correrá el calendario al año 2011 aproximadamente, cuando la Facultad de Filosofía y Letras

de la UBA institucionaliza su participación en UBA XXI y funda el Programa de Extensión en Cárceles (PEC). En ese marco, junto a FM La Tribu, Alejandro Demasi y Ariel Issaharoff brindan un taller de radio desde hace más de seis años. Es así como nació “RadiOcultá”, un podcast desde el Centro Universitario Devoto (CUD).

Las temáticas tratadas en los episodios son propuestas por participantes del taller: el día a día en la cárcel, las requisas, la universidad, el fútbol, los sueños. Es por eso por lo que, en una nota escrita por Josefina Macuzzi y titulada “Hacer radio en un penal: la voz de quienes sí tienen voz y pueden ser escuchados”, Alejandro Demasi reflexionó sobre su tarea: “Darle voz a los que no la tienen... siempre me pareció una idea mala. Porque los presos hablan, tienen su propia voz, quizás el punto es: ¿quién o quiénes quieren escuchar?”.

III. b. Radio Mosquito - Centro Universitario San Martín (CUSAM)

Hacia el año 2008, la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) fundó un espacio educativo en el interior de la Unidad Penal N° 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), ubicada en la localidad de José León Suárez, en la provincia de Buenos Aires: el Centro Universitario San Martín (CUSAM). La iniciativa fue pensada desde Territorio Educativo (TE), experiencia de construcción que articula las actividades de la UNSAM con las necesidades, expectativas y deseos de las comunidades y los barrios con los que dialoga.

A diferencia de otros espacios educativos que funcionan en contextos de encierro, en esas aulas estudian hombres y mujeres privados y privadas de la libertad junto con trabajadores y trabajadoras del SPB. Allí, entre los más de 20 talleres artísticos y de oficios que se llevan adelante, se encuentra el taller de radio y programación coordinado por Diego Skliar desde hace más de diez años. Este es el origen de Radio Mosquito, “un zumbido que despierta y atraviesa los muros”.

Desde sus comienzos, estuvo en estrecha relación con FM Reconquista, la primera radio comunitaria de la zona y formadora de la experiencia. En Radio Mosquito, los y las estudiantes que forman parte del taller eligen qué quieren contar y toman la oportunidad de situarse en el discurso público y dejar de ser narrados y narradas por otros y otras; de construir sentidos alternativos y representaciones mediáticas diferentes a lo instalado por periodistas o directores de cine. “La primera audiencia de lxs estudiantes son ellxs mismxs al escuchar sus propias voces (...) Pero también es un dispositivo que permite un diálogo entre compañerxs que la celda no habilita”, contó Diego Skliar en el texto “Radio Mosquito, un viaje que atraviesa los muros”, autoría de Solana Camaño.

IV. La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

De acuerdo con lo planteado en la introducción, garantizar el derecho humano a la comunicación en contextos de encierro implica no sólo promover el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad, sino también debatir las representaciones mediáticas sobre los contextos de encierro y favorecer el acceso por parte de las audiencias a información rigurosa sobre la temática. Por tal motivo, en este apartado se hará énfasis en la contribución que realiza la Defensoría del Público a la profundización de un nuevo mapa comunicacional desde el paradigma de los Derechos Humanos y los valores democráticos.

La Defensoría del Público fue creada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su existencia se sustenta en la concepción del derecho a la libertad de expresión que contempla facultades y obligaciones de quienes producen y emiten mensajes y también de quienes son receptores y receptoras de medios de comunicación. Su figura oficia, entonces, de intermediaria entre ambos grupos en representación de los intereses y derechos de las audiencias. Es, además, articuladora entre los diversos sectores y actores de la comunicación -privados, públicos y sin fines de lucro- y el público.

Desde 2014, la Defensoría del Público desarrolló una línea de trabajo denominada “La Comunicación desde Adentro”, a cargo de la Dirección de Capacitación y Promoción de dicha dependencia, en unidades penales de todo el territorio nacional. De esta manera, las personas privadas de la libertad pudieron conocer sus derechos comunicacionales y las funciones del organismo en su defensa y promoción.

Sumado a esto, la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de esta institución comenzó en 2013 con el Monitoreo de noticieros de televisión abierta en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Las conclusiones de ese trabajo permitieron mostrar la marginalidad de las noticias sobre contextos de encierro y sobre las personas privadas de la libertad, una tendencia que se mantuvo a lo largo de los años, pero que tuvo su excepción en el año 2020 a raíz de la pandemia de COVID-19 y la situación sanitaria al interior de las cárceles. Asimismo, otra recurrencia detectada es que las prisiones aparecen en los informativos sólo cuando dentro de ellas se cometen delitos.

Por su parte, las denuncias y reclamos de las audiencias recibidos por la Dirección de Protección de Derechos en cuanto a coberturas mediáticas que niegan, desconocen y desinforman sobre los derechos de las personas privadas de la libertad confirman los datos

obtenidos a través del monitoreo de noticieros. De igual forma, la Defensoría del Público ha convocado también a la sociedad civil para que intervenga y ponga en común sus puntos de vista acerca del tema en las Audiencias Públicas que organiza desde su fundación.

Tras toda esa labor, incluidas dos mesas de trabajo con periodistas, integrantes de organizaciones sociales, trabajadores y trabajadoras de instituciones públicas, investigadores e investigadoras en 2018 y 2022, la Defensoría del Público dio a conocer “Recomendaciones para el abordaje mediático de los contextos de encierro y las personas privadas de la libertad”. Algunas de ellas son: conocer y difundir los derechos de las personas privadas de la libertad; usar un lenguaje respetuoso y no estigmatizante; incorporar la voz de las personas privadas de la libertad en las coberturas de forma respetuosa; brindar información rigurosa acerca de la situación procesal de las personas mencionadas en las noticias; evitar la espectacularización y banalización de las noticias sobre personas privadas de la libertad.

V. Conclusiones

Transcurren tiempos de crisis social, política y económica en nuestro país. Y en ese escenario, una marcada embestida contra los Derechos Humanos. Las conquistas y consensos alcanzados son puestos en jaque y parecieran tener que volver a explicarse y discutirse. La educación pública; la perspectiva de género; la lucha contra la discriminación, la xenofobia y el racismo; el Nunca Más; algunos ejemplos.

En lo que concierne a los derechos de las personas privadas de la libertad, siempre han estado bajo tela de juicio del sentido común discriminatorio y punitivista: después de haber cometido un delito, esa persona ya no goza de derecho alguno. No obstante, como se ha sostenido a lo largo del presente escrito, dichas personas sólo tienen restringida la libertad ambulatoria, es decir, la libertad de circular libremente. Todos los demás derechos deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

En pos de ello, se han sancionado ciertas normas como la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que establece la modalidad de educación en contextos de encierro en su capítulo XII. O también la resolución 127/10 del Consejo Federal de Educación. Y, por supuesto, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que Argentina otorgó Jerarquía Constitucional con la reforma de la Carta Magna en 1994.

Sin embargo, las restricciones en el acceso de las personas en contextos de encierro a sus derechos exceden la existencia de las mencionadas normativas y requieren estructuras institucionales que produzcan su efectivización. Y es que, en las cárceles, donde la pena es el

encierro y el aislamiento, la privación de la libertad ambulatoria trae consigo otras privaciones cuya importancia suele pasar desapercibida. Tal es el caso del derecho a la comunicación.

En general, han sido las universidades públicas -que enfrentan hoy el desfinanciamiento- las que han tomado la iniciativa de organizar y articular, junto a otros actores sociales, espacios al interior de las instituciones penales donde puedan brindarse tanto clases de educación superior como talleres artísticos y de oficios. Entre ellos, talleres de radio, sobre los cuales versaron algunas líneas de este ensayo. Allí, entre palabras, música, efectos de sonido y silencios, las personas privadas de la libertad encontraron su propia voz y aprendieron a escuchar la de sus pares. Con esa poderosa herramienta, pueden visibilizar su día a día y contarse a sí mismas sin intermediarios o intermediarias desde su lugar en la disputa por la construcción de subjetividades en torno a ellas.

Además, es destacable la loable tarea que realiza la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual en cuanto a la promoción del derecho a la comunicación de las personas en contextos de encierro. Sobre todo, en la búsqueda de representaciones mediáticas respetuosas de la dignidad de dichas personas mediante la capacitación.

Por todo lo expresado, es de suma valía la institucionalización de los proyectos de radio en cárceles para garantizar su continuidad más allá de las gestiones. Asimismo, el trabajo en red es esencial para abordar las problemáticas que puedan surgir en cada intervención. Y finalmente, pero no menos importante, planificar estrategias de comunicación para llegar a distintos públicos y cimentar nuevas perspectivas acerca de las personas privadas de la libertad y sus derechos.

VI. Referencias bibliográficas

Arenas, Natalia. 12 de noviembre de 2021. *Hacer radio desde la cárcel: que la historia de la cuenten ellos*. Cosecha Roja. Recuperado de: [Hacer radio desde la cárcel: que la historia te la cuenten ellos - Cosecha Roja](#)

Barcesat, Eduardo. 21 de septiembre de 2001. *Hablar seriamente de derechos humanos*. Página 12. Recuperado de: [Bibliografía – Comunicación y derechos humanos \(unlp.edu.ar\)](#)

Bentham, Jeremy. (1979). *El panóptico*. Las Ediciones de la Piqueta. Recuperado de: [El panóptico \(wordpress.com\)](#)

Camaño, Solana. 23 de octubre de 2020. *Radio Mosquito, un viaje que atraviesa los muros*. Recuperado de: [Radio Mosquito, un viaje que atraviesa los muros » Noticias UNSAM](#)

Cosachov, Nicolás. (2020). *La educación como instrumento del tratamiento penitenciario en clave de gobierno* [Tesis de Maestría, FLACO Argentina]. Recuperado de: [TFLACSO-2020CN.pdf \(flacsoandes.edu.ec\)](https://flacsoandes.edu.ec/TFLACSO-2020CN.pdf)

Cosachov, Nicolás. (2021). *Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII*. Recuperado de: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistacomunicacion/article/view/6298/6350>

Cucchi, Romina. (2007). *El sistema penitenciario como instrumento de control social* [Tesina de Licenciatura, Universidad Nacional de Cuyo]. Recuperado de: [Romina Cucchi -El sistema penitenciario como instrumento d... \(uncuyo.edu.ar\)](https://uncuyo.edu.ar/Romina-Cucchi-El-sistema-penitenciario-como-instrumento-d...)

Cunha, Manuela. (2014). The Ethnography of Prisons and Penal Confinement. Annual Review of Anthropology. Recuperado de: <https://doi.org/10.1146/annurev-anthro-102313-030349>

Daroqui, Alcira. (2012). *La cárcel del presente, su "sentido" como práctica de secuestro institucional*. Recuperado de: [doctrina33679.pdf \(pensamientopenal.com.ar\)](https://pensamientopenal.com.ar/doctrina33679.pdf)

Daroqui, Alcira. (2012). *La cárcel en la universidad*. Recuperado de: [doctrina35342.pdf \(pensamientopenal.com.ar\)](https://pensamientopenal.com.ar/doctrina35342.pdf)

Foucault, Michel. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI editores. Recuperado de: <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Goffman, Erving. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Amorrortu editores. Recuperado de: [goffmaninternados.pdf \(wordpress.com\)](https://wordpress.com/goffmaninternados.pdf)

Juárez, Fernanda. (2017). *La comunicación en contextos de encierro carcelario. Análisis de una experiencia: el taller de periodismo en el penal de San Martín* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Córdoba]. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11086/11091>

Kalinsky, Beatriz. (2016). *La cárcel hoy: Un estudio de caso en Argentina*. Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto. *Revista de Historia de las Prisiones*, 3, 19-34. Recuperado de: [3.pdf \(revistadeprisiones.com\)](https://revistadeprisiones.com/3.pdf)

Macuzzi, Josefina. 15 de septiembre de 2023. *Hacer radio en un penal: la voz de quienes sí tienen voz y pueden ser escuchados*. Recuperado de: [Hacer radio en un penal: la voz de quienes sí tienen voz y pueden ser escuchados \(telam.com.ar\)](https://telam.com.ar/Hacer-radio-en-un-penal-la-voz-de-quienes-si-tienen-voz-y-pueden-ser-escuchados)

Manchado, Mauricio. (2018). *La prisión y sus sentidos: Interrogantes y dilemas de investigar e intervenir en la cárcel desde el campo de la comunicación*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11336/104549>

Miquelarena Meritello, Alejandro. (2013). *La cárcel y sus orígenes*. Recuperado de: [doctrina37067.pdf \(pensamientopenal.com.ar\)](https://pensamientopenal.com.ar/doctrina37067.pdf)

Otras fuentes consultadas

Constitución de la Nación Argentina (1853). Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de:

http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

Defensoría del Público. (s/f). *Institucional*. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de:

<https://defensadelpublico.gob.ar/institucional/>

Defensoría del Público. (s/f). *Recomendaciones Abordaje mediático responsable de los contextos de encierro y las personas privadas de libertad*. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de:

<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/07/recomendaciones-contextos-de-encierro-1.pdf>

Ley N° 24.660 de 1996. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Ley N° 26.206 de 2006. Educación Nacional. 28 de diciembre de 2006. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=123542>

Ley N° 26.522 de 2009. Regulación de Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. Recuperado de:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

Resolución N° 127 de 2010 [Consejo Federal de Educación]. La educación en contextos de privación de libertad en el sistema educativo nacional. Recuperado de:

<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/14975.pdf>

Universidad Nacional de Buenos Aires. (s/f). Programa de extensión en cárceles. Facultad de Filosofía y Letras. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de:

<http://seube.filo.uba.ar/programa-de-extensi%C3%B3n-en-c%C3%A1rceles>

Universidad Nacional de San Martín. (s/f). *Centro Universitario San Martín*. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de: <https://www.unsam.edu.ar/cusam/>

Universidad Nacional de San Martín. (s/f). *Radio Mosquito*. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de: <https://unsam.edu.ar/territorioeducativo/el-mosquito.php>